

Doctora

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

E. S. D.

REFERENCIA: PERTENENCIA.

DEMANDANTE: OSCAR GUERRERO LÓPEZ.

DEMANDADO: LINDA ROCIO GUERRERO GUIO Y OTROS.

RADICADO: 2022-00040-00

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.

LEIDY ROCÍO GASPAR, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.385.847 expedida en Duitama y Tarjeta Profesional Número 245-343 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obro en condición de apoderada del señor **EDISON ARMANDO NEIRA ALIPIO**, quien es heredero determinado del demandado **JOSÉ DEMETRIO NEIRA (Q.E.P.D.)** con interés en el presente asunto, de la manera más comedida, por el presente escrito solicito a su despacho la declaratoria de nulidad de las actuaciones surtidas, por configurarse la causal contenida en los numerales 1 y 8 del art 133 del C.G.P. Lo anterior bajo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Al señor OSCAR GUERRERO LOPEZ, actuando en causa propia, le fue admitida demanda de pertenencia el día tres (3) de marzo del año 2022, sobre bien inmueble de menor extensión denominado “EL OLIVO”, el cual pertenece a otro de mayor extensión denominado “DIAMANTE ROJO” ubicado en la vereda Sopotá del municipio Villa de Leyva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 070-26232 y el número predial 15407-00-00-001-00030-0000.

SEGUNDO: Junto al escrito de demanda se anexa certificación especial del folio de matrícula inmobiliaria N. 070-26232, donde se establece: “QUE SE PUBLICITA COMO TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO A: GUERRERO GUIO LIDA ROCIO, SALCEDO MELO HECTOR FABIAN, SALCEDO MELO OSCAR FERNANDO Y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE NEIRA SIERRA JOSE DEMETRIO**. “Padre de mi poderdante”.

TERCERO: Al alegarse un titular de derecho real como fallecido, la parte activa debió allegar en la presentación de la demanda a su despacho registro civil de defunción del señor NEIRA SIERRA JOSE DEMETRIO, que permitiera probar su difusión y estructurar debidamente el contradictorio.

CUARTO: En el acápite de notificaciones del escrito de demanda únicamente se vincula a los herederos indeterminados del señor JOSÉ DEMETRIO NEIRA (Q.E.P.D.), al parecer por desconocimiento de herederos determinados. Situación que no es cierta.

QUINTO: La activa omite ante su despacho el deber legal de notificar a los herederos determinados los cuales eran conocidos por el señor OSCAR GUERRERO LÓPEZ, actuación que generó a su vez vulneración al derecho de defensa, contradicción y debido proceso de los poderdantes. Es importante establecer que el señor OSCAR GUERRERO LÓPEZ, como profesional del derecho es el abogado de la señora MARIA DEL CARMEN VARGAS dentro del proceso de pertenencia 2022-00012 que cursa actualmente en el

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA, quien posteriormente el señor GUERRERO LÓPEZ, reformo la demanda, aludiendo actuar en causa propia por la cesión que le hiciera la señora MARIA DEL CARMEN VARGAS, el proceso sobre el cual se pretende parte del predio “Diamante Rojo” dicho proceso en el cual también se dice desconocer los herederos determinados del señor NEIRA SIERRA JOSÉ DEMETRIO, lo cual no es cierto por parte de la señora MARIA DEL CARMEN VARGAS, ya que, entre la aquí relacionada y los señores JOSÉ DEMETRIO NEIRA SIERRA Y JHON FREDY NEIRA ALIPIO hijo del señor NEIRA SIERRA existió un proceso de investigación judicial No. 1540760001172015005, que surtió ante la Fiscalía General de la Nación con ubicación del municipio de Villa de Leyva, denuncia formal la cual fue dirimida a través de acuerdo conciliatorio como se evidencia en el acta de conciliación anexa. En la citada acta figuran los nombres de los denunciados con cédula de ciudadanía, dirección y calidad en la que actuaban, por lo que es falso la afirmación del escrito de demanda que acredita desconocer los nombres de los herederos determinados y por ende las direcciones, actuaciones que faltan a la lealtad procesal, como se acredita con el documento anexo. Además esa conducta podría enmarcarse dentro del tipo penal de fraude procesal.

SEXTO: Mi representado junto con sus hermanos actualmente son poseedores del bien inmueble, por lo que habitan el mismo diariamente; el señor OSCAR GUERRERO LOPEZ alega presuntos actos posesorios sobre una fracción, de ser este supuesto cierto en orden lógico debería conocer sus colindantes suponiendo que mis representados tuviesen en posesión únicamente el remanente del predio de mayor extensión, Maxime que es de público conocimiento los nombres de herederos del causante NEIRA SIERRA JOSE DEMETRIO; puesto que ellos se dedican en el sector y municipio de Villa de Leyva a las actividades comerciales y recreativas como pistas de cuatrimotos entre otros.

SÉPTIMO: A su vez, la parte demandante conocía que mi representado es heredero determinado del señor JOSÉ DEMETRIO NEIRA (Q.E.P.D.) toda vez que, el señor JOSÉ DEMETRIO NEIRA (Q.E.P.D.) y la señora MARIA DEL CARMEN VARGAS CORREDOR “cliente del demandante OSCAR GUERRERO LOPEZ”, en reiteradas ocasiones tuvieron conflictos, no solo el citado en el numeral quinto, por lo que asistieron a instancias administrativas y judiciales donde siempre el señor JOSÉ DEMETRIO NEIRA (Q.E.P.D.) estaba acompañado de mi cliente y sus hermanos.

OCTAVO: Por si fuera poco, el domicilio del titular de derecho real JOSÉ DEMETRIO NEIRA (Q.E.P.D.) y de los herederos determinados es decir mi poderdante “en el municipio de Sáchica” y sus hermanos siempre ha sido la misma, es decir, la dirección Calle 7 #2-45 del municipio de Sáchica, misma dirección que siempre ha conocido que se vislumbra en la prueba documental anexa (denuncia ante fiscalía y conciliación) en la cual las partes estuvieron relacionadas y que siempre han mantenido los herederos determinados, prueba de ello es el acápite de notificaciones.

NOVENO: En el sector eran de público conocimiento los actos la propiedad y posesión del señor JOSÉ DEMETRIO NEIRA (Q.E.P.D.), tanto que en virtud de sentencia del 18 de noviembre de 2011 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Tunja se ordenó la entrega del bien inmueble “Diamante Rojo” al señor JOSÉ DEMETRIO NEIRA (Q.E.P.D.); dicha entrega se llevó a cabo el día 24 de junio del año 2013 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva en cumplimiento de la comisión No.

0122 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Tunja. Hecho conocido por el demandante teniendo en cuenta la posesión que alega dentro de la demanda en curso, pues como se mencionó la entrega fue en junio del año 2013.

DÉCIMO: Mi poderdante como miembro activo del Ejército Nacional de Colombia, cuando tuvo conocimiento de la presente acción ya se encontraba el proceso previo a fijarse fecha de diligencia del art 372 del C.G.P. Es decir, para esta fecha perderían la oportunidad de contestar demanda y allegar pruebas generándose así una afectación flagrante al debido proceso; así mismo sus hermanos JHON FREDY NEIRA ALPIO Y JOSE RICARDO NEIRA ALPIO, quienes actualmente ejercen la posesión en nombre de los herederos de JOSE DEMETRIO NEIRA de la totalidad del predio denominado “Diamante Rojo” tuvieron conocimiento del mismo en el mes de noviembre del 2022 por mi poderdante, ya que en dicho predio no existió la valla correspondiente de que trata el numeral 7 de artículo 375 del C.G.P., a fin de que exista emplazamiento.

DÉCIMO PRIMERO: Actualmente se me fue reconocida como apoderada judicial de mi poderdante y me fue enviado el link para acceder al expediente digital, pero el mismo no se puede acceder porque presenta restricción, este hecho fue informado al despacho del Juzgado, en espera de la reactivación del acceso, por lo cual no he tenido acceso al proceso digital.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADA. <sic> Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

3

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.

El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros.

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica.

La Honorable Corte Constitucional en reiteradas ocasiones ha establecido que la notificación constituye un elemento esencial, puesto que busca poner en conocimiento a determinadas personas que su derecho se encuentra en controversia y por ende tiene derecho a ser oído; este acto procesal es la base fundamental para la materialización y respeto de derechos fundamentales como el debido proceso y todos los que de él se derivan, puesto que solo cuando la notificación judicial se efectuó en debida forma, nace la oportunidad procesal para que quien tenga derechos sobre el litigio en cuestión, puede ser oído y por ende ejerza suderecho de contradicción.

Veamos, en la sentencia T 025 del 2018, se expresó:

“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

Así mismo, en Sentencia T 081 del 2009 reiterado en la Sentencia T 489 de 2006 de la Honorable Corte Constitucional estipuló:

“El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

4

Teniendo en cuenta lo anterior, el acto jurídico de notificación es el núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, puesto que constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales.

Ahora, respecto al derecho de defensa de los herederos determinados, manifiestan mi representado que el promotor del presente proceso, presuntamente oculto a su despacho el lugar de notificaciones de los herederos determinados que conocía, esto es, mi representado.

El artículo 87 del C.G.P. establece:

“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que

tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados....”

Como se manifestó anteriormente, la parte activa no ignoraba los nombres de mi cliente y sus hermanos ni el parentesco paterno filial que existía con el señor JOSÉ DEMETRIO NEIRA (Q.E.P.D.), por lo que debió vincular a mi representado y sus hermanos notificándoles el auto admisorio de la demanda de manera personal, ya sea en virtud de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto de acuerdo con lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, convirtiéndolos en partes del proceso.

Así lo ha reiterado la honorable Corte Suprema de Justicia cuando ha indicado:

*“(…) si el actor conoce herederos del causante cuyo proceso de sucesión no se ha iniciado, y pretende convocarlos a litigio de conocimiento, tiene que dirigir la demanda frente a ellos y también contra los herederos que no conozca, todo de conformidad con lo establecido en la oración final del inciso primero del artículo 81 citado, pues no siendo posible, como no lo es, resolver sin su presencia, la demanda deberá encaminarse contra los ciertos y los indeterminados a fin de integrar cabalmente el contradictorio, tal cual lo prescribe el artículo 83 de la obra dicha [pauta equivalente, mutatis mutandis, al canon 61 del Código General del Proceso], cuyo inciso segundo establece la obligación de citar las mencionadas personas, de oficio incluso, “mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia”, con la obvia consecuencia de que, cuando así no se proceda, **quedará practicada en ilegal forma la notificación a personas determinadas “que deban ser citadas como partes”** y, por contera, se caerá en la nulidad prevista en el artículo 140-9 del Código mencionado” (negrilla fuera del texto) ¹*

En conclusión, al omitir la parte actora realizar la notificación personal y conformar el litisconsorcio necesario en virtud del artículo 87 del C.G.P. vulneró el derecho fundamental de mi representado y sus hermanos al debido proceso y las garantías que de este derivan como el derecho de defensa, contestar demanda, presentar pruebas y ser oído, así como el principio de publicidad. Razón por la cual se estructura causal de nulidad estipulada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., esto es:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citada.”

Por lo anterior ruego a su despacho dar trámite al presente incidente y decretar la nulidad de lo actuado por la indebida notificación a mis poderdantes.

Para lo cual allego:

PRUEBAS

a. Documentales:

- Copia de audiencia de conciliación dentro del proceso de investigación judicial bajo el radicado de código único de investigación y delito No, 1540760001172015005, que se surtió ante la fiscalía general de la nación con ubicación del municipio de villa de Leyva, que acredita que la actora conocía al heredero titular de derecho real como así mismo su dirección.
- Copia del registro civil de defunción del señor JOSÉ DEMETRIO NEIRA SIERRA y registro civil de nacimiento de mi poderdante EDISON ARMANDO NEIRA ALIPIO, a fin de demostrar la legitimidad para interponer la nulidad.
- Reforma de la demanda dentro del proceso 2022-00012 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva.

b. Prueba Traslada:

Solicito a su despacho se oficie al Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad de Tunja, para que allegue copia integral del expediente que curso allí bajo el radicado 150013103003-2008-00328 mediante el cual en proceso reivindicatorio se profirió Sentencia el 18 de noviembre de 2011 Junto con el oficio comisorio numero 0122 del juzgado primero promiscuo del Villa de Leyva.

Si los medios de prueba allegados y solicitados a su despacho no causan eco en el incidente formulado solicito igualmente.

INTERROGATORIO: Al señor OSCAR GURRERO LOPEZ, tendiente a buscar confesión de lo expuesto en el presente escrito especialmente al conocimiento de los herederos determinados del causante titular de derecho real.

6

NOTIFICACIONES.

Mi poderdante recibe notificaciones en:

- **EDISON ARMANDO NEIRA ALIPIO**, en la Calle 7 #2-45 del municipio de Sáchica; En el cantón militar Santa Barbara del municipio De Distracción corregimiento de Buena Vista del departamento de la Guajira , abonado telefónico 312 368 26 28 , Con correo electrónico edison.neira@buzonejercito.mil.co.
- El señor **JOSE RICARDO NEIRA ALIPIO**, domiciliado en la Calle 7 #2-45 del municipio de Sáchica. Con correo electrónico richyneira100@hotmail.com }
- El señor **JHON FREDY NEIRA ALIPIO**, domiciliado en la Calle 7 #2-45 del municipio de Sáchica. Con correo electrónico johnfn88@gmail.com.



- La suscrita apoderada en la Secretaría del Despacho y/o en la carrera 3 NO. 5-46, local 103 del municipio de Sáchica, teléfono 3133136602, correo electrónico: leidy.m.gaspar@gmail.com.

Cordialmente,

LEIDY ROCÍO GASPAR
C.C. N°1.052.385.847 de Duitama
T.P. 245.343 C. S. de la J.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

ACTA DE CONCILIACIÓN

Código:
FGN-20-F-11

Versión: 01

Página 1 de 5

Departamento	BOYACA	Municipio	VILLA DE LEIVA	Fecha		Hora:	14:20
--------------	--------	-----------	----------------	-------	--	-------	-------

1. Código único de la investigación y delito(s):

15	407	60	00117	2015	00059
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. DATOS DEL QUERELLANTE/DENUNCIADO :

3. Identificación										
Tipo de documento:	C.C	X	Pas	C.E.	Otro	No.	2.864.425			
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento		CUNDINAMARCA		Municipio: BOGOTA			
Primer Nombre	JOSE				Segundo Nombre		DEMETRIO			
Primer Apellido	NEIRA				Segundo Apellido		SIERRA			
Fecha de Nacimiento	Día	27	Mes	10	Año	1936	Edad	81	Sexo	MSCULINO
Nombre de la madre	MARIA ESPOSORIO (FALLECIDOS)									
Nombre del padre	JOSE DEMETRIO (FALLECIDO)									
Lugar de Nacimiento										
País	COLOMBIA		Departamento		BOYACA		Municipio		SACHICA	
Alias o apodo	N/A		Profesión u ocupación		AGRICULTOR					
Estado civil	VIUDO		Nivel Educativo		BACHILLER					
Lugar de residencia										
Dirección	CALLE 7 N° 2-45				Barrio					
Municipio	SACHICA		Departamento		BOYACA		Teléfono		3208526320	
Correo Electrónico	NA									

4. Identificación										
Tipo de documento:	C.C	X	Pas	C.E.	Otro	No.	1.056.482.375			
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento		BOYACA		Municipio : SACHICA			
Primer Nombre	JHON				Segundo Nombre		FREDY			
Primer Apellido	NEIRA				Segundo Apellido		ALIPIO			
Fecha de Nacimiento	Día	9	Mes	06	Año	1988	Edad	30	Sexo	MASCULINO
Nombre de la madre	MARIA AMELIA									
Nombre del padre	JOSE DEMETRIO									
Lugar de Nacimiento										
País	COLOMBIA		Departamento		BOYACA		Municipio		SAMACA	
Alias o apodo	N/A		Profesión u ocupación		OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA					

Estado civil	SOLTERO	Nivel Educativo	BACHILLER
Lugar de residencia			
Dirección	CALLE 7 N° 2 - 45	Barrio	
Municipio	SCHICA	Departamento	BOYACA
Correo Electrónico		Teléfono	3204961387
		NAN	

3. DATOS DEL APODERADO

Identificación									
Tiene asignado defensor?	NO	S	Público:		Privado		LT		TP No.
Tipo de documento:	C.C		Pas		C.E.		Otro	No.	NA
Expedido en	Departamento	NA					Municipio:	NA	
Nombres:	NA				Apellidos:		NA		
Lugar de notificación									
Dirección:	NA				Barrio:		NA		

4. DATOS DEL DENUNCIADO

Identificación									
Tipo de documento:	C.C	X	Pas		C.E.		Otro	No.	23.689.705
Expedido en	País: COLOMBIA	Departamento	BOYACA				Municipio : Villa de Leiva		
Primer Nombre	MARIA				Segundo Nombre		DEL CARMEN		
Primer Apellido	VARGAS				Segundo Apellido		DE CORREDOR		
Fecha de Nacimiento	Día	13	Mes	07	Año	1955	Edad	62	Sexo
Nombre de la madre		ANA ELVIA							
Nombre del padre		IGNACIO (FALLECIDO)							
Lugar de Nacimiento									
País	COLOMBIA		Departamento	BOYACA			Municipio	VILLA DE LEIVA	
Alias o apodo	N/A				Profesión u ocupación		AMA DE CASA		
Estado civil	VIUDA				Nivel Educativo		SEGUNDO PRIMARIA		
Lugar de residencia									
Dirección	VEREDA SOPOTA				Barrio				
Municipio	VILLA DE LEIVA	Departamento	BOYACA			Teléfono	3132559179		
Correo Electrónico		NA							

Identificación									
Tipo de documento:	C.C	X	Pas		C.E.		Otro	No.	7.128.294
Expedido en	País: COLOMBIA	Departamento	BOYACA				Municipio : Villa de Leiva		
Primer Nombre	CARLOS				Segundo Nombre		ALBERTO		
Primer Apellido	CORREDOR				Segundo Apellido		VARGAS		

Fecha de Nacimiento	Día	22	Mes	11	Año	1982	Edad	35	Sexo	MASCULINO
Nombre de la madre	MARIA DEL CARMEN									
Nombre del padre	EUCLIDES (FALLECIDO)									
Lugar de Nacimiento										
País	COLOMBIA				Departamento	BOYACA			Municipio	VILLA DE LEIVA
Alias o apodo	N/A				Profesión u ocupación	AGRICULTOR				
Estado civil	SOLTERO				Nivel Educativo	QUINTO DE PRIMARIA				
Lugar de residencia										
Dirección	VEREDA SOPOTA				Barrio					
Municipio	VILLA DE LEIVA		Departamento	BOYACA			Teléfono	3227233378		
Correo Electrónico	NA									

5. DATOS DEL DEFENSOR

Identificación										
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público	Privado	LT	TP No.				
Tipo de documento:	C.C	Pas	C.E.	Otro	No.					
Expedido en	Departamento				Municipio:					
Nombres:					Apellidos:					
Lugar de notificación										
Dirección:					Barrio:					

6. DATOS OTROS COMPARECIENTES:

Identificación										
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	Privado	LT	TP No.				
Tipo de documento:	C.C	Pas	C.E.	Otro	No.					
Expedido en	Departamento				Municipio:					
Nombres:					Apellidos:					
Lugar de notificación										
Dirección:					Barrio:					

7. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: (JURÍDICAMENTE RELEVANTES):

SE ADELANTA LA PRESENTE INVESTIGACIÓN CON BASE EN LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL DOCTOR WILTON PIRACOCA GOMEZ SEGÚN PODER CONFERIDO POR LOS SEÑORES JOSE DEMETRIO NEIRA SIERRA Y JHON FREDY NEIRA ALIPIO, por el presunto punible de perturbación a la posesión, donde da a conocer que el señor JOSE DEMETRIO NEIRA SIERRA adquirió mediante escritura pública de compraventa n° 4758 de 1973 de la notaria quinta del circulo de Bogotá, el predio denominado el diamante rojo, ubicado en la vereda Sopota del

municipio de villa de Leiva identificado con matrícula inmobiliaria N° 070-26232 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE Tunja, inmueble que fue transferido por el señor JOSE DEMTRIO a su compañera MARIA AMELIA ALIPIO CASAS y a su hijo JHON FREDY. El día 5 de abril del 2015 y ante la invasión de los vehículos motorizados en el predio en mención, se vieron en la obligación de contratar personal en aras de impedir el paso a esta clase de vehículos por el predio en atención a que es de carácter privado y que presta un servicio turístico y de recreación, sitio en el que hizo presencia la señora MARIA DEL CARMEN VRGAS DE CORREDOR y su hijo CARLOS ALBERTO CORREDOR VARGAS, acompañados de otras personas quienes amenazaron e intimidaron a la personas contratadas para impedir la circulación de vehículo por el predio de du propiedad y objeto de esta querella-

8.ESPACIO PARA DESCRIBIR: PRETENSIONES DEL QUERELLANTE, PROPUESTAS Y ACUERDO (CLARO Y EXPRESO).

LUEGO DE UNA CHARLA DE SENSIBILIZACION Y ESCUCHADAS A CADA UNA DE LAS PARTES LLEGAN AL SIGUIENTE ACUERDO CONCILIATORIO: LOS SEÑORES JOSE DEMETRIO NEIRA SIERRA Y EL SEÑOR JHON FREDY NEIRA ALIPIO EN SU CONDICION DE QUERELLANTES, EN USO DE LA PALABRA MANIFESTARON: QUE ACUDIERON EN EL DIA DE HOY ANTE LA FISCALIA PARA MNAIFESTAR QUE DESISTEN DE LA DENUNCIA INSTAURADA EN CONTRA DE CARLOS ALBERTO CORREDOR Y MARIA DEL CARMEN VARGAS, RESPECTO A LOS HECHOS DEL DIA 5 DE ABRIL DEL 2015, PORQUE YA HABLARON CON ELLOS, YA CONCILIAMOS NUESTRAS DIFERENCIAS DE MANERA DIRECTA Y AMIGABLE; POR TAL RAZÓN SOLICITAN EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS POR LA FIGURA JURIDICA DE LA CONCILIACION, MANIFESTANDO QUE LO HACE DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA, CONSCIENTE Y SIN PRESIÓN DE NINGUNA NATURALEZA-

-POR SU PARTE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN VARGAS DE CORREDOR Y EL SEÑOR CARLOS ALBERTO CORREDOR VARGAS SE COMPROMETE A NO VOLVER A INCURRIR EN ESTA CLASE DE DELITO.

-LOS SEÑORES JOSE DEMETRIO NEIRA SIERRA, JHON FREDY NEIRA ALIPIO, CARLOS ALBERTO CORREDOR VARGAS Y LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN VAARGAS DE CORREDOR DAN POR TERMINADO CUALQUIER CONFLICTO Y ACUERDAN NO ACUDIR A NINGUNA OTRA AUTORIDAD, POR ESTOS HECHOS.

LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO DA POR CULMINADO EL CONFLICTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS, MANIFESTANDO EL QUERELLANTE QUE SE ENCUENTRAN SATISFECHOS SUS DERECHOS A LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN.

Cuando queden obligaciones pendientes se dejará consignado en el acta, siendo compromiso de la víctima informar el cumplimiento, de no comparecer se entenderá por cumplido el acuerdo y se archivará, en caso contrario se dará inicio al ejercicio de la acción penal.

Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo en forma libre y voluntaria y observando que se ajusta a las normas legales, procede la Fiscalía a Ordenar el archivo de las presentes diligencias

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-11
	ACTA DE CONCILIACIÓN	Versión: 01 Página 1 de 5

penales por CONCILIACION de conformidad con el Artículo _____ (Art. 522 o 37 de la ley 906 de 2004). Se les informa que la presente acta PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA de acuerdo a la LEY 640 DE 2.001. SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE, EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO.

9. FIRMAS:

<i>Jopse Demetrio Neira Sierra</i>	<i>FREDY NEIRA</i>
JOPSE DEMETRIO NEIRA SIERRA	JHON FREDY NEIRA ALIPIO
Querellante- CC No. 2864425 de Bogotá	Querellante CC No 1.056.482.375 Sachica
<i>Maria del Carmen Vargas de Corredor</i>	<i>Carlos Alberto Corredor Vargas</i>
MARIA DEL CARMEN VARGAS DE CORREDOR	CARLOS ALBERTO CORREDOR VARGAS
Denunciada CC No. 23.689.705	Denunciado CC N° 7.128.294 No.

10. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos		KEYI MUÑOZ PULIDO	
Dirección:	CARRERA 10 A N° 7-40 SEGUNDO PISO	Oficina:	
Departamento:	BOYACA	Municipio:	VILLA DE LEIVA
Teléfono:	7320672	Correo electrónico:	
Unidad	LOCAL	No. de Fiscalía 019	

Firma,

[Handwritten signature]

Elaboro: Martha L. Peña

Señores
FISCALÍA LOCAL DE VILLA DE LEYVA
E. S. D.

07 ABR 2015
HORA 2:30 p.m.
pro. *[Firma]*

Ref.: QUERRELLA PENAL POR PERTURBACION DELA
POSESION SOBRE INMUEBLE

De: JOSÉ DEMETRIO NEIRA SIERRA y JHON FREDY NEIRA
ALIPIO

Contra: CARLOS ALBERTO CORREDOR VARGAS Y MARÍA DEL
CARMEN VARGAS CORREDOR

WILTON PIRACOCA GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Tunja, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 194376 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7166793 de Tunja, actuando en nombre y representación de **JOSE DEMETRIO NEIRA SIERRA y JHON FREDY NEIRA ALIPIO** mayores de edad, domiciliados y residentes en el Municipio de Sachica, quienes se identifican con la cédulas de ciudadanía Nos. 2864425 y 1056482375 de Bogotá y Sachica respectivamente según poder que adjunto, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el objeto de instaurar querrella penal por perturbación a la posesión y a la propiedad contra, **CARLOS ALBERTO CORREDOR VARGAS Y MARÍA DEL CARMEN VARGAS CORREDOR** mayores de edad, domiciliados y residentes en la vereda sopota del Municipio de Villa de Leyva Fundamento esta querrella en los siguientes

Hechos

1. El Señor señor **JOSE DEMETRIO NEIRA SIERRA**, adquirió mediante escritura publica de compraventa N° 6-18 de 1973 de la Notaria quinta del circulo de Bogotá, el predio denominado el Diamante Rojo, ubicado en la vereda sopota del Municipio de Villa de Leyva, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 070-26232 de la oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Tunja, inmueble que fue transferido por el Señor Jose Demetrio Neira a su compañera **MARIA AMELIA ALIPIO CASAS** y a su hijo **JHON FREDY NEIRA ALIPIO**, reservándose los derechos de usufructo cuyos linderos son los siguientes:

Con una extensión de 17 hectáreas y se encuentra alinderado así de conformidad con los títulos originales: "partiendo de un mojón situado al noreste sigue hacia el oriente en línea recta por el norte, colindando con propiedad de **LEÓNIDAS NEIRA SIERRA**, hasta llegar al alto donde hay un mojón de cemento; vuelve, por una línea de agua hacia el oriente, paralelo a la carretera que conduce a las minas de yaso de propiedad de **EMANUEL IRIARTE DE BOTERO Y ENRIQUE BOTERO**, hasta encontrar la quebrada

el conde y pirasira vuelve por toda la quebrada abajo hacia el occidente a dar a la toma de agua que conduce a SOPOTA sigue por toda la toma de agua en línea curva, hasta encontrar un mojón, colindando en este trayecto con los esposos BOTERO IRIARTE vuelve por el sur hacia el occidente, en línea recta hasta el mojón situado al pie de una mata de eucalipto, colindando con los esposos PARDO NEIRA, sigue hasta el occidente y baja por toda la toma de agua que conduce a la casa Iberia hasta encontrar el mojón de cemento, colindando en este trayecto con propiedad de YOLANDA NEIRA DE RUEDA, vuelve hacia el norte en línea recta, por la cima de la loma limitando por la primera parte con terrenos del anterior vendedor LEONIDAS NEIRA SIERRA, y en la segunda parte con terrenos del comprador hasta llegar al otro mojón, situado en la cúspide de la otra loma sobre el camino que conduce a moniquira, vuelve hacia el noreste, hasta encontrar el primer mojón limitando en este último trayecto también con propiedad de JOSE DEMETRIO NEIRA SIERRA, hasta llegar al punto de partida y encierra

2. El día 25 de marzo de 2015 el señor **JOSE DEMETRIO NEIRA SIERRA**, en calidad de poseedor y usufructuario del inmueble descrito anteriormente, contrato unas personas de la localidad, para que realizaran unos trabajos en el predio (mantenimiento de cercas entre otros), haciéndose presente en el lugar donde se realizaban dichas labores, el Señor **CARLOS ALBERTO CORREDOR VARGAS**, quien tomando vías de hecho y con palabras de grueso calibre además de estar empuñando un arma cortopunzante (machete), lanzo improperios y amenazas en contra de mí representado y las personas que lo acompañaban, aduciendo que el mandaba y manejaba ese terreno, situación que se dio a conocer a la policía nacional en su momento

3. El día 5 de abril del 2015 y ante la invasión de vehículos motorizados en el predio el diamante rojo de propiedad de mis representados, estos, se vieron en la obligación de contratar personal en aras de impedir el paso a esta clase de vehículos por el predio, el cual es de carácter privado, y además por la afectación y perjuicios que se causan puesto que el predio de mis representados presta un servicio turístico y de recreación no apto para esta clase de actividades a motor; sitio en el que hizo presencia la Señora **MARÍA DEL CARMEN VARGAS DE CORREDOR** y su hijo **CARLOS ALBERTO CORREDOR VARGAS**, acompañados de otras personas, quienes nuevamente amenazaron e intimidaron a las Señoritas **YINETH PAOLA RUBIANO ALIPIO** y **LEIDY VIVIANA BUITRAGO ALIPIO**, personas contratadas por mis representados para impedir la circulación de vehículos por el predio de su propiedad y objeto de esta querrela

4. Es un hecho relevante y que presento a su Despacho, el que mediante sentencia del 4 de septiembre del año 2014, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja y dentro del proceso radicado bajo el número 2012-203, se negó la acción de pertenecía invocada por la Señoras **MARÍA DEL CARMEN VARGAS DE CORREDOR** y **CARMEN JULIA JEREZ**,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Notaría 2ª
Círculo de tunja



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10501965

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D	6	N
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - BOYACA - TUNJA - NOTARIA 2 TUNJA * * * * *										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
NEIRA SIERRA JOSE DEMETRIO * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 2864425 * * * * *	MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA - BOYACA - TUNJA * * * * *														
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción							
Año	2	0	2	1	Mes	A	G	O	Día	0	8	04:40	728600940 * * * * *	
Presunción de muerte														
Juzgado que profiere la sentencia														
Fecha de la sentencia														
Año														
Mes														
Día														
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario									
Autorización judicial: ☐					Certificado Médico: ☒					JOHANNA FERNANDA BECERRA LEMUS MEDICO * * * * *				

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
BLANDON OCAMPO JESUS HARLENSON * * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1122647398 * * * * *	JESUS BLANDON

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	Carlos Elias Rojas Lozano Notario Segundo

Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza							
Año	2	0	2	1	Mes	A	G	O	Día	1	0	CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ESTA COPIA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA
SEGUNDA DE TUNJA
13 AGO 2021

cedenosa

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

20902362

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No
1 Parte básica 2 Parte complementaria
9 0 0 7 1 5 6 9 2 2 4

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría 5 Código

REGISTRADURIA DEL E.C. SAMACA BOYACA 1769

SECCION GENERAL

6 Primer apellido NEIRA 7 Segundo apellido ALIPIO 8 Nombres EDISON ARMANDO

9 Sexo MASCULINO 10 Masculino ☒ Femenino ☐ 11 Día 15 12 Mes JULIO 13 Año 1990

14 País COLOMBIA 15 Departamento, Int., o Com. BOYACA 16 Municipio SAMACA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento 18 Hora 4 a.m.

HOSPITAL SANTAMARTHA SAMACA

19 Documento presentado--Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia

CONSTANCIA MEDICA

22 Apellidos (de soltera) ALIPIO CASAS 23 Nombres MARIA AMELIA 24 Edad actual 39

25 Identificación (clase y número) C.C.No. 41.644.210 de Bogotá 26 Nacionalidad COLOMBIANA 27 Profesión u oficio HOGAR

28 Apellidos NEIRA SIERRA 29 Nombres JOSE DEMETRIO 30 Edad actual 58

31 Identificación (clase y número) C.C.No. 2.864.425 de Bogotá 32 Nacionalidad COLOMBIANO 33 Profesión u oficio AGRICULTOR

34 Identificación (clase y número) C.C.No. 2.864.425 de Bogotá 35 Firma (autógrafa) JOSE DEMETRIO NEIRA SIERRA

36 Dirección postal y municipio SACHECA CENTRO 37 Nombre: JOSE DEMETRIO NEIRA SIERRA

38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio) 41 Nombre:

42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)

44 Domicilio (Municipio) 45 Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 11 47 Mes OCTUBRE 48 Año 94

49 Firma (autógrafa) y sello de la Registraduría Nacional del Estado Civil ante quien se hace el registro

HERNANDO BRANGUREN BRANGUREN

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 25 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Jose Demetrio Neira Sierra
JOSE DEMETRIO NEIRA SIERRA

Firma del padre que hace el reconocimiento

(59)

Hernando Mancuren Aranguen
HERNANDO MANCUREN ARANGUREN

Firma del funcionario que hace el reconocimiento

Phoca Bay

(61) NOTAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Notaría 2ª
Circulo de tunja

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10501965

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D	6	N
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - BOYACA - TUNJA - NOTARIA 2 TUNJA * * * * *										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos										
NEIRA SIERRA JOSE DEMETRIO * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letras)				
CC No. 2864425 * * * * *						MASCULINO * * * * *				

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía												
COLOMBIA - BOYACA - TUNJA * * * * *												
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción						
Año	2	0	2	Mes	A	G	O	Día	0	8	04:40	728600940 * * * * *
Presunción de muerte												
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia						
* * * * *						Año Mes Día						
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario						
Autorización judicial: ☐ Certificado Médico: ☒						JOHANNA FERNANDA BECERRA LEMUS MEDICO * * * * *						

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos										
BLANDON OCAMPO JESUS HARLENSON * * * * *										
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma				
CC No. 1122647398 * * * * *						JESUS BLANDON				

Primer testigo

Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

Fecha de inscripción										
Año	2	0	2	Mes	A	G	O	Día	1	0
Nombre y firma del funcionario que autoriza										
CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO										

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Villa de Leyva Boyacá.**Señores****JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA BOYACÁ
E. S. D.****Ref.No. 2022-40 Proceso Verbal de Prescripción Extra Ordinaria Adquisitiva de Dominio****Demandante: OSCAR GUERRERO LÓPEZ.****Demandados: LIDA ROCIO GUERRERO GUIO, y OTROS - HEREDEROS
INDETERMINADOS JOSÉ DEMETRIO NEIRA SIERRA, PERSONAS
INDETERMINADAS.**

OSCAR GUERRERO LÓPEZ, mayor en pleno uso de mis capacidades y autodeterminación, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.128.503 expedida en, Villa De Leyva Boyacá, y portador de la T.P. de abogado No. 237380 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Villa de Leyva Boyacá, obrando en causa propia, por medio del presente escrito REFORMO y así formulo ante su Señoría, Demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre predio ubicado en Villa De Leyva Boyacá Vereda Sopota, identificado con matricula inmobiliaria No. 070-26232 y cedula catastral No. 15-407-00-00-0010-0030-000, demanda que elevo de acuerdo a los siguientes planteamientos facticos.

HECHOS

PRIMERO: En causa propia he venido poseyendo un predio rural denominado “**EL OLIVO**” mismo que pertenece a uno de mayor extensión, identificado con matricula inmobiliaria No. 070-26232 y Cedula Catastral No. 15-407-00-00-0010-0030-000 denominado EL DIAMANTE ROJO, bien ubicado en Villa De Leyva Vereda Sopota, y cuya posesión ejerzo a través de la suma de posesiones desde hace más de 10 años con un área superficial de 1420 M² aproximadamente.

SEGUNDO: De manera personal he ejercido la posesión material del inmueble objeto de Litis, efectuando actos de Señor y dueño consistentes en:

.- Pastoreo de ganado y ovejas, mantenimiento del predio, poda de pasto y árboles, cambio de postes de madera, cambio alambre para mantenimiento de las cercas, etc.

TERCERO: La explotación económica que le he dado al predio pretendido, ha sido principalmente para pastoreo de ovejas, siembra, cuido de ganado bobino.

CUARTO: La posesión señalada en la presente demanda, es una posesión irregular, que excede los 10 años exigidos por la ley 791 de 2002, que redujo las prescripciones veintenarias a 10 años, por ende se presenta en una Prescripción extra ordinaria adquisitiva de dominio.

QUINTO.- Los linderos generales del predio de mayor extensión se encuentran

descritos en la escritura No. 4758 del 13 agosto 1970 de la Notaria Quinta del Circulo Notarial de Bogotá D.C tal como se describen a continuación;

Partiendo de un mojón situado al Nor-oeste, sigue hacia el oriente en línea recta por el Norte; colindando con propiedad de LEONIDAS NEIRA SIERRA, hasta llegar al alto donde haya otro mojón de cemento; vuelve por toda la cima del alto hasta el Oriente, paralelo a la carretera que conduce a las minas de yeso de propiedad de EMMA IRIARTE DE BOTERO y ENRIQUE BOTERO MARULANDA, hasta encontrar la quebrada del Conde y Pirasira, vuelve por toda la quebrada abajo hacia el Occidente, a dar a la toma de agua que conduce a Sopotá, sigue por toda la toma de Agua, en línea curva, hasta encontrar un mojón, colindando en este trayecto con los esposos BOTERO IRIARTE, vuelve por el Sur hacia el Occidente, en línea recta, hasta otro mojón situado al pie de una mata de eucaliptus, colindando con los esposos PARDO NEIRA, sigue nuevamente hacia el Occidente y hacia abajo por la toma de agua, de esa que conduce a la casa de la iberia, hasta encontrar un mojón de cemento colindando en este trayecto con propiedad de YOLANDA NEIRA DE RUEDA, vuelve hacia el Norte en línea recta, por la cima de la loma, limitando en la primera parte con terrenos del anterior vendedor, hoy propiedad de LEONIDAS NEIRA SIERRA y la segunda parte con terrenos del comprador hasta llegar a otro mojón situado en la cúspide de otra loma sobre el camino que conduce hacia Monquirá, vuelve hacia el Nor-oeste a encontrar el primer mojón, limitando en este último trayecto también con JOSE DEMETRIO NEIRA SIERRA, al comprador actual hasta llegar al punto de partida y encierra.

LINDEROS ACTUALES PREDIO “EL DIAMANTE ROJO” MAYOR EXTENSION

Como se puede observar en el correspondiente plano anexo, el predio se alindera de la siguiente manera:

POR EL NORTE: en línea quebrada partiendo del punto No 3 al punto No 9, en extensiones de 548.67 metros, 157.19 metros, 121.01 metros, 87.31 metros, 259.81 metros y 109.23 metros, colinda con el predio EL VERGEL, identificado con Cedula Catastral No 15-407-00-00-0010-0026-000, con el predio LOTE DE TERRENO, identificado con Cedula Catastral No 15-407-00-00-0010-0081-000, con el predio EL REFUGIO, identificado con Cedula Catastral No 15-407-00-00-0010-0076-000, con el predio LOS COLORADOS, identificado con Cedula Catastral No 15-407-00-00-0010-0094-000, con el predio LOTE DE TERRENO, identificado con Cedula Catastral No 15-407-00-00-0010-0118-000 y con el predio LOTE DE TERRENO, identificado con Cedula Catastral No 15-407-00-00-0010-0117-000,

POR EL ORIENTE: en línea quebrada del punto No 9 al punto No 13, en extensiones de 79.04 metros, 74.63 metros, 212.78 metros y 140.90 metros, colinda con el predio EL ROSAL, identificado con Cedula Catastral No 15-407-00-00-0006-0065-000, con el predio LOTE DE TERRENO, identificado con Cedula Catastral No 15-407-00-00-0010-0271-000, con el predio EL GUAYABITO, identificado con Cedula Catastral No 15-407-00-00-0010-

0254-000 y con el predio MONTE ROJO ZONZ NORTE, identificado con Cedula Catastral No 15-407-00-00-0010-0075-000,

POR EL SUR: en línea quebrada del punto No 13, al punto No 19, en extensiones de 104.84 metros, 59.46 metros, 75.80 metros, 139.01 metros, 495.13 metros y 194.02 metros, colinda con el predio MONTE ROJO ZONA NORTE, identificado con Cedula Catastral No 15-407-00-00-0006-0075-000 y con el predio EL SALITRE, identificado con Cedula Catastral No 15-407-00-00-0010-0080-000, vuelve hacia el Nor-occidente del punto No 19, pasando por los puntos No 20, punto No 21 y punto No 22, a dar al punto No 1, en línea quebrada y en extensiones de 525.54 metros, 31.26 metros, 48.72 metros y 122.50 metros, colinda con el predio LAS DELICIAS, identificado con Cedula Catastral No 15-407-00-00-0010-0020-000, con predios de propiedad de ALEX PRADA, identificado con Cedula Catastral No 15-407-00-00-0010-0208-000 y con el predio LA MARIA, identificado con Cedula Catastral No 15-407-00-00-0010-0029-000.

POR EL OCCIDENTE: en línea quebrada del punto No 1 al punto No 3, en extensiones de 184.34 metros y 293.98 metros, colinda con el predio SAN ANTONIO, identificado con Cedula Catastral No 15-407-00-00-0006-0028-000 y con el predio LA IBERIA, identificado con Cedula Catastral No 15-407-00-00-0010-0096-000.

SEXTO.- El predio pretendido de menor extensión denominado “ EL OLIVO” ostenta los siguientes linderos según peritaje adjunto y como a continuación se describen;

POR EL NORTE: en línea recta, partiendo del punto No 5 al punto No 1, en extensión de 42.91 metros, colinda con carreteable al medio y con el Predio el URAPAN, identificado con Cedula Catastral No 15-407-00-00- 0010-0030-000. **POR EL ORIENTE:** recta, partiendo del punto No 1 al punto No 2, en extensión 26.10 metros, sigue hacia el Sur del punto No 2 al punto No 3, en línea recta y en extensión de 4.87 metros, colinda con carreteable al medio y con el predio de Mayor Extensión EL DIAMANTE ROJO, de propiedad de JOSE DEMETRIO NEIRA, identificado con Cedula Catastral No 15- 407-00-00-0010-0030-000. **POR EL SUR:** en línea recta, partiendo del punto No 3 al punto No 4, en extensión de 41.20 metros, colinda con servidumbre al medio y con el predio EL DIAMANTE ROJO de propiedad de JOSE DEMETRIO NEIRA, identificado con Cedula Catastral No 15-407-00-00-0010-0030-000. **POR EL OCCIDENTE:** en línea recta, partiendo del punto No 4 al punto No 5, en extensión de 35.57 metros, colinda con el predio Lote No 2, identificado con Cedula Catastral No 15-407-00-00-0010-0030-000.

SEPTIMO.- A la fecha acredito, no solo los hechos y requisitos de dominio exigidos por la Ley, sino que además mis actos de dominio han sido públicos, sin clandestinidad, sin violencia pero ente todo de manera exclusiva y constitutivos del derecho real de dominio a través de la suma de posesiones.

OCTAVO.- A la fecha y frente al bien objeto de Litis, ostento una posesión de más de

10 años de acuerdo al ordenamiento jurídico legal vigente y bajo suma de posesiones. **NOVENO.-** La posesión que aquí se reclama fue cedida por la Señora MARIA DEL CARMEN VARGAS CORREDOR a través de documento privado, mismo que se aporta junto con esta demanda.

Es por las razones que antecede, que en mi favor solicito las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Declárese la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio de manera exclusiva y a favor de quien se suscribe, **OSCAR GUERRERO LOPEZ** identificado con C.C.No. 7.128.503, sobre predio ubicado en Villa De Leyva Vereda Sopota, denominado “**EL OLIVO**” con área superficial de 1420 M2 mismo que pertenece a otro de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-26232 y cedula catastral No. 15-407-00-00-0010-0030-000 denominado “ EL DIAMANTE ROJO” cuyos linderos generales están contenidos en escritura pública No. 4758 del 13 agosto año 1970 Notaria 5 de Bogotá y actualizados así:

POR EL NORTE: en línea recta, partiendo del punto No 5 al punto No 1, en extensión de 42.91 metros, colinda con carretable al medio y con el Predio el URAPAN, identificado con Cedula Catastral No 15-407-00-00- 0010-0030-000. POR EL ORIENTE: recta, partiendo del punto No 1 al punto No 2, en extensión 26.10 metros, sigue hacia el Sur del punto No 2 al punto No 3, en línea recta y en extensión de 4.87 metros, colinda con carretable al medio y con el predio de Mayor Extensión EL DIAMANTE ROJO, de propiedad de JOSE DEMETRIO NEIRA, identificado con Cedula Catastral No 15- 407-00-00-0010-0030-000. POR EL SUR: en línea recta, partiendo del punto No 3 al punto No 4, en extensión de 41.20 metros, colinda con servidumbre al medio y con el predio EL DIAMANTE ROJO de propiedad de JOSE DEMETRIO NEIRA, identificado con Cedula Catastral No 15-407-00-00-0010-0030-000. POR EL OCCIDENTE: en línea recta, partiendo del punto No 4 al punto No 5, en extensión de 35.57 metros, colinda con el predio Lote No 2, identificado con Cedula Catastral No 15-407-00-00-0010-0030-000.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se DECLARE al demandante, como único propietario en pleno de dominio del citado bien inmueble objeto del litigio.

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior se ordene la inscripción de la sentencia ante la oficina de instrumentos públicos generando dominio pleno en favor de quien se suscribe, y ordenando abrir **NUEVO FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA**.

PETICIÓN ESPECIAL

- a) Ordenar el emplazamiento a quienes se crean con derecho al inmueble objeto del proceso.

MEDIDA CAUTELAR

Ruego se decrete la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula No. 070-26232 para lo cual ruego se oficie de conformidad.

RAZONES DE DERECHO

Sustantivos: Arts. 764 y SS. 981 y concordantes, 2531 y SS; Del CÓDIGO CIVIL

.- **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

3.- **Procedimentales Generales:** Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

.- **Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico:** **Art 375.** Del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

TRÁMITE

Señor juez le solicito se le dé el trámite estipulado en el **Art 375.** CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

CUANTÍA

La estimo en la suma de \$352.523, toda vez que se pretende una porción del predio de mayor extensión, cuyo avalúo está fijado en la suma de \$ 160.238.000 millones de pesos moneda legal corriente que obedece a 64 hectáreas, sin embargo y en el entendido que se pretende un predio de menor extensión de 12.165 metros cuadrados, el cálculo del avalúo se hará proporcional a lo pretendido, por lo tanto, dicho valor proporcional asciende a la suma indicada ya que los 1420 metros cuadrados pretendidos, son el equivalente al 0.22 % del predio de mayor extensión.

COMPETENCIA

De acuerdo al artículo 20 del C.G.D.P, Por razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad de los demandantes, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Documentales:

Presento con esta demanda las siguientes pruebas documentales:

- a) Copia avalúo Catastral del predio objeto de Litis No. 15-407-00-00-0010-0030-000 expedido por la oficina de Hacienda Municipal de Villa de Leyva Boyacá.
- b) Certificado especial de tradición y libertad No. 070-262232 expedido por la ORIP.
- c) Copia de la escritura pública No. 4758 del 13 agosto 1970 de la Notaria Quinta del Circulo Notarial de Bogotá.
- d) Peritaje técnico sobre el predio pretendido.
- e) Derecho de petición enviado al IGAC.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete el interrogatorio de parte de los demandados para efectos de que depongan sobre los hechos constitutivos de la demanda como también de las demás circunstancias que atañen al proceso.

Se decrete el interrogatorio de parte de quien se oponga a las pretensiones incoadas.

PRUEBA TESTIMONIAL

Solicito a su Despacho citar a las Señores;

BLANCA CORREDOR quien podrá ser citado en Villa de Leyva Boyacá Vereda Sopota.

LILIANA CORREDOR quien podrá ser citado en Villa de Leyva Boyacá Vereda Sabana.

JUAN VELASQUEZ quien podrá ser citado en Villa de Leyva Boyacá Vereda El Roble.

CARLOS GUERRERO LÓPEZ quien podrá ser citado en Villa de Leyva Boyacá Vereda El Roble.

Es importante manifestar a su Despacho, que con dichas pruebas testimoniales pretendo demostrar los hechos narrados en el libelo de la demanda como también la exclusividad de la posesión ejercida por quien se suscribe, los actos de señorío y dueño, la publicidad de mis actos, la legalidad y en general la posesión exclusiva que ostento por más de 10 años bajo la suma de posesiones.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Con el fin de determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su uso, explotación económica, mejoras, etc, solicito se fije hora y fecha para realización de inspección judicial al predio objeto de la Litis.

Oficiar a quien su Despacho considere conveniente.

SOLICITUD ESPECIAL

Para efectos de acreditar la competencia del Despacho y en caso de que el avalúo aportado no satisfaga los presupuestos exigidos por el Despacho, este defensor elevó derecho de petición al IGAC Tunja Boyacá, en aras de solicitar el avalúo catastral del inmueble, sin embargo el IGAC a la fecha de presentación de esta demanda no había dado respuesta, sin embargo es bien sabido que la respuesta por lo general es NEGATIVA de acuerdo a lo que a continuación se expone;

(La Ley 1266 2008 y el artículo 157 de la resolución No. 070 de 2011 por la cual se reglamenta técnicamente la información catastral, la actualización de la información y la conservación catastral que señala, artículo 157; Derecho Constitucional de habeas data o a la autodeterminación informática. “En virtud que en la base de catastro se encuentra información personal de propietarios y poseedores, lo cual le da a esa información un

Tv 10 No. 9-58
Teléfono Cel. 3172830633
E-mail: abogados.especialistas@gmx.es
Villa de Leyva Boyacá.

carácter general y por ende prevalente frente al interés particular, y su acceso tiene límites fijados por el objeto y finalidad de la base de datos, para divulgar dicha información es pertinente obtener la autorización previa, expresa y libre de vicios del titular de los datos u orden judicial” (sentencia T – 729 2002).

Por lo tanto y en caso de que el Despacho lo considere necesario ruego se oficie previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda.

I. ANEXOS

- a) Poder para actuar.
- b) Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
- c) Medio magnético.

II. NOTIFICACIONES

A los herederos indeterminados de **JOSÉ DEMETRIO NEIRA SIERRA** ruego sean emplazados de acuerdo al ordenamiento jurídico legal vigente.

A la parte demandada.- **HECTOR FABIAN SALCEDO MELO** manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco el lugar de notificación como también su correo electrónico.

A la parte demandada.- **LIDA ROCIO GUERRERO GUIO** manifiesto bajo la gravedad del juramento desconozco el lugar de notificación como también su correo electrónico.

A la parte demandada.- **OSCAR FERNANDO SALCEDO MELO** manifiesto bajo la gravedad del juramento que según mi mandante desconozco el lugar de notificación como también su correo electrónico.

A la parte demandante; en su Despacho o en el Villa de Leyva Boyacá Tv 10 No. 9-58 correo electrónico abogados.especialistas@gmx.es .

Manifiesto su Señoría que desconozco el correo electrónico de la parte demandada de acuerdo a las razones ya expuestas, y mi poderdante no ostenta correo electrónico.

Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Ley 806 2020 en cuanto a las notificaciones de la pasiva, manifiesto que de la presente demanda no se le ha puesto en conocimiento a la parte pasiva, en tanto se desconoce su dirección electrónica tanto como su dirección física de domicilio.

Del Señor (a) Juez,

Respetuosamente,

OSCAR GUERRERO LÓPEZ
C. C. N°. 7.128503 Villa De Leyva Boyacá.
T. P. N°. 237.380 del C. S. de la J.